

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-276; Sírvase proveer.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en auto del nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, resolvió RECHAZAR la presente demanda por CARECER DE COMPETENCIA<sup>1</sup> en razón a la CUANTÍA; en tal sentido este estrado judicial **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso ordinario de la referencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificada con C.C. No. 53.105.587, portadora de la T.P. No. 158.331 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.02), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**2.-** Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **DIEGO ALEXANDER ACEVEDO RUIZ**, contra la **SOCIEDAD DELFRUT S.A.S.**

**3.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la

<sup>1</sup> **COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

<sup>2</sup> *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**4.- ADVIERTASE** a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

**5.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD DELFRUT S.A.S.**, al respectivo correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup> declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

<sup>3</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.